



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE NORALDO VIVANCO SOLIS VS COLPENSIONES Y CERROMATOSO S.A RADICADO 23-001-31-05-003-2019-00439-

Montería, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora juez, informo a usted, en el presente proceso se admitió la demanda el 19 de noviembre de 2019 y fue publicado en estado de 20 de noviembre de 2019.

Seguidamente, se notificó a la demandada **COLPENSIONES** quien contestó dentro del término legal; y respecto al demandado **CERROMATOSO S.A** solo se observa el envío de la notificación personal, por lo que se hace necesario adecuar el presente trámite al Decreto 806 de 2020, para adelantar las diligencias notificadorias de **CERROMATOSO S.A. - PROVEA**.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Montería, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que en el presente proceso se admitió la demanda contra **COLPENSIONES Y CERROMATOSO S.A** el 19 de noviembre de 2019 y fue publicado en estado de 20 de noviembre de 2019.

Posteriormente, se notificó a la demandada **COLPENSIONES**, conforme al artículo 20 de la ley 712 de 2001 – modificado por el artículo 41 CPL quien contesto dentro del término legal.

De otro lado, y referente al demandado **CERROMATOSO S.A** se observa que antes de la suspensión de términos judiciales por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 se había enviado la citación para notificación personal, sin resultado alguno por traslado de la empresa.

Siendo ello así, se hace necesario adecuar el presente trámite al Decreto 806 de 2020, para adelantar las diligencias notificadorias al demandado **CERROMATOSO S.A**, es decir, no se ha ajustado a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar ya sea la comunicación que fue remitida al demandado a la dirección física para efectos de notificación o allegar la comunicación remitida por correo electrónico, es decir, elegir alguna de las dos (2) opciones que establece la norma en comento, manifestando para el caso del envío al correo electrónico, bajo

la gravedad del juramento, si ese canal electrónico es el utilizado por el demandado, señalando la forma en que la obtuvo, y allegar las evidencias al respecto.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante que le dé aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 8 del decreto 806 del 2020 en los términos de la norma ya citada procediendo a remitir la comunicación para notificación personal ya sea por correo electrónico o a la dirección física del demandado **CERROMATOSO S.A** debiendo adjuntar copia de la demanda y anexos, el auto admisorio, advirtiéndole al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para lo cual la parte actora deberá llegar el respectivo cotejo de recibido de receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de está en el sitio correspondiente debidamente expedida por la empresa servicio postal autorizado.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que ajuste el tramite notificadorio al demandado **CERROMATOSO S.A** conforme lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por las razones anotadas en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Cumplido el trámite anterior, vuelva el proceso al despacho para estudiar la contestación de la demanda y fijar fecha para audiencia de conciliación y decisión de excepciones articulo 77Cptss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfd83836116eab996e4e94216aa2652165b3c47d5b7010bdad7583580da43e0f

Documento generado en 21/02/2022 02:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**